

enc  
 mo. A,  
 Je 11 de,  
 oajo autón  
 .nte dependi  
 ,ofesional del T.  
 .omos y de sus as  
 ial de los trabajado  
 actos de encuadramie  
 o autónomo. Aproximac.  
 0/2007, de 11 de julio, que  
 .ETA). Trabajo autónomo, trat  
 ómicamente dependiente. Siste  
 gimen profesional del TRADE. Los  
 es autónomos y de sus asociacione  
 idad Social de los trabajadores autón  
 .ETA. Los actos de encuadramiento y la c  
 El trabajo autónomo. Aproximación histó  
 s. La ley 20/2007, de 11 de julio, que aprueba  
 , trabajo subo  
 Sistema de fu  
 E. Los derechos  
 iones. El régim  
 utónomos. El u  
 y la cotizaci RE  
 histórica, ec El t  
 ueba el Es la le,  
 o subordinom (L  
 na de fueconóm.  
 .os derechos El régimen  
 asociaciones. El régim  
 asociaciones. El régim  
 asociaciones. El régim  
 asociaciones. El régim

## 2ª ADENDA AL LIBRO

### TRABAJO AUTÓNOMO: Régimen profesional y protección social

Accede a los libros digitales relacionados con esta Adenda:

- Trabajo Autónomo.
- Adenda al libro.



[fraternidad.com/biblioteca](https://fraternidad.com/biblioteca)



## 2ª Adenda al libro

“Trabajo autónomo: régimen profesional y protección social”  
(Bomarzo-Fraternidad-Muprespa, 2015)

**Últimos cambios tras el Real Decreto-Ley 28/2018, de 28 de diciembre**

### Índice:

- I. Nota introductoria.
- II. Modificaciones en la cotización.
- III. Procedimiento de comprobación en caso de impago de cuotas.
- IV. Obligación de quienes tienen cubierta la IT con la entidad gestora pública de optar por una mutua.
- V. Cambios en la acción protectora.
- VI. Nuevo tipo de infracción grave en materia de Seguridad Social.
- VII. De nuevo, aplazamiento del trabajo autónomo a tiempo parcial.

## I. Nota introductoria

**El Real Decreto-Ley 28/2018**, de 28 de diciembre, recoge el acuerdo alcanzado entre las asociaciones de trabajadores autónomos y el Gobierno.

Este Real Decreto-Ley introduce importantes cambios en materia de Seguridad Social para los trabajadores autónomos.

La entrada en vigor del Real Decreto-Ley 28/2018 se produjo el 1 de enero de 2019.

A continuación, pasamos a examinar los cambios introducidos por este Real Decreto-Ley.

## II. Modificaciones en la cotización

### 1. La subida del SMI y sus efectos corregidos en el RETA

- El **art. 19.2 de la LGSS** establece que “las bases de cotización a la Seguridad Social, en cada uno de sus regímenes, tendrán como tope máximo las cuantías fijadas para cada año por la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado y como tope mínimo las cuantías del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, incrementadas en un sexto, **salvo disposición expresa en contrario**”.
- Pues bien, el **Real Decreto 1462/2018, de 21 de diciembre**, incrementó la cuantía del salario mínimo interprofesional para 2019 en un 22,3%. Esta medida supondría, para 2019, un aumento considerable en las bases mínimas de cotización, “**salvo disposición expresa en contrario**”.
- A finales de 2018 todavía no se había aprobado la Ley de Presupuestos para el año 2019, lo que iba a determinar la prórroga automática de los presupuestos de 2018. Ante estas circunstancias, el 28 de diciembre, el Consejo de Ministros aprueba el **Real Decreto-Ley 28/2018**, que fija las siguientes reglas especiales para la cotización en el año 2019:
  - En el RG, se eleva en un 7% las bases máximas de cotización –4.070 euros mensuales-; las bases mínimas aumentan en el mismo porcentaje en que sube el SMI: un 22,3%.
  - Para los autónomos, **la base máxima se incrementa también en un 7%**, pero **la base mínima** tan solo **sube un 1,25%** (944,40 euros/mes; 1.214,08 euros/mes para los autónomos societarios). Esta “subida corregida” es resultado de un acuerdo suscrito entre el Gobierno y las asociaciones representativas de este colectivo.

## 2. Aumento de las bases de cotización y del tipo

- Ya hemos visto que en el RETA la **base máxima de cotización** se incrementa en un 7%, al igual que en el RG. Hemos visto también que **la base mínima** de cotización para los autónomos experimenta una subida menor a la del RG: mientras que en el RG sube un 22,3%, para los autónomos sube un 1,25%.
- Pero, además, sube en el RETA **el tipo de cotización**, que pasa a ser del 30%. En la exposición de motivos del Real Decreto-ley 28/2018, esta subida se justifica por la mejora en la intensidad de la protección. ¿A qué está haciendo referencia? A que ahora se impone la **cobertura de todas las contingencias: contingencias comunes, contingencias profesionales, cese de actividad y formación profesional**. Además, se mejora, en algunos aspectos, la cobertura del cese de actividad y de la IT, como después veremos.
- **Por lo tanto, el tipo de cotización sube hasta el 30% porque ahora se suman los tipos de todas las contingencias.** Para 2019, los tipos de cotización en el RETA son los siguientes: A) Para contingencias comunes, el 28,30%. B) Para contingencias profesionales, el 0,9%, del que el 0,46% corresponde a la contingencia de IT y el 0,44 a la de IP, muerte y supervivencia. C) Para cese de actividad, el 0,7%. D) Para formación profesional, el 0,1%.
- Además, se prevé una **subida progresiva de los tipos**: para contingencias profesionales el tipo será del 1,1% en 2020 y del 1,3% en 2021; para el cese de actividad pasará a ser del 0,8% en 2020 y del 0,9% en 2021.
- Por último, se modifica el art. 344.3.c) LGSS: el tipo de cotización para la cobertura del cese de actividad no podrá ahora ser inferior al 0,7% (antes este suelo mínimo estaba en 2,2%).

### 3. La subida “matizada” de la cuota

- La cuota al RETA sube como consecuencia del aumento de la base mínima de cotización y del tipo de cotización. **El autónomo que opta por la base mínima debe pagar una cuota de 283,3 euros al mes**, lo que implica una subida de 5,3 euros mensuales (63,6 euros anuales).
- La cuota del **autónomo societario** que opta por la base mínima pasa a ser de 364,22 euros, lo que supone un incremento de 7 euros mensuales.
- Estos incrementos son inferiores a los experimentados en el Régimen General.

	<b>Autónomo</b>	<b>Autónomo societario</b>
<b>Base de cotización mínima</b>	<b>944,40 euros*</b>	<b>1214,10</b>
<b>Cuota</b>	<b>283,32 euros/mes</b>	<b>364,22 euros/mes</b>

\* Como es sabido, para los mayores de 47 años, la base mínima es superior. Hay otros supuestos especiales. Vid. art. 15 de la Orden TMS/83/2019, de 31 de enero.

## 4. Cambios en la tarifa plana

- ◆ **Desde la publicación de la primera Adenda al libro, se han producido cambios importantes en el régimen de la tarifa plana.**
- **En primer lugar, la Ley 6/2018**, de 3 de julio, amplió, con efectos de 1 de agosto de 2018, la tarifa plana de uno a dos años durante el primer tramo, para aquellos nuevos autónomos que residan y desarrollen su actividad en municipios de menos de 5.000 habitantes.
- **Posteriormente, el Real Decreto-Ley 28/2018 ha subido la tarifa plana de 50 a 60 euros** mensuales. Esta cuota única mensual de 60 euros comprende ahora tanto las contingencias comunes como las contingencias profesionales (de dicha cuota, 51,50 euros corresponden a contingencias comunes y 8,50 euros a contingencias profesionales). Los trabajadores que se acojan a la tarifa plana quedan **excepcionados de cotizar por cese de actividad y por formación profesional**. La subida afecta también a los supuestos especiales de personas con discapacidad, víctimas de violencia de género, víctimas del terrorismo y madres trabajadoras que se reincorporan al trabajo en los dos años siguientes al cese por maternidad. Se modifican, en este sentido, los arts. 31, 32 y 38 bis de la LETA.
- La subida de la tarifa plana también es aplicable a los autónomos que a 31 de diciembre de 2018 estuvieran ya disfrutando de esta medida.
- Por otra parte, los beneficios previstos en los arts. 31 y 32 de la LETA **se extienden a los autónomos agrarios**. A estos efectos, se introducen en la LETA los arts. 31 bis y 32 bis.

## 5. Cotización por IT y por contingencias profesionales

- La disposición final 2.9 del Real Decreto-Ley 28/2018 ha modificado el art. 308 LGSS.
- Se modifica, en primer lugar, el apartado 1º de dicho precepto, en los siguientes términos:
  - En la situación de IT con derecho a prestación económica, el autónomo **solo debe pagar las cotizaciones durante los primeros 60 días.**
  - Transcurridos 60 días en dicha situación desde la baja médica, corresponderá hacer efectivo el pago de las cuotas, por todas las contingencias, a la mutua colaboradora con la Seguridad Social, a la entidad gestora o, en su caso, al servicio público de empleo estatal, **con cargo a las cuotas por cese de actividad.**
  - En relación con lo anterior, la cuantía equivalente al pago efectivo de las cotizaciones de los autónomos en periodo de baja laboral pasados los 60 días que el servicio público de empleo estatal deba asumir, se fijará mediante un **coeficiente aplicable al total de cuotas por cese** de actividad de todos los trabajadores con cobertura por dicha entidad. Dicho coeficiente se establecerá anualmente en la Orden de Cotización.
- En cuanto a la **cotización de las contingencias profesionales**, el nuevo apartado 2º del art. 308 LGSS recuerda que se realizará mediante la aplicación de **un tipo único** fijado anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se aplicará sobre la base de cotización elegida por el interesado. Vid. para 2019, el art. 15.1.b) de la **Orden TMS/83/2019**, de 31 de enero, que fija el tipo en **el 0,9%**, del que el 0,46% corresponde a la contingencia de IT y el 0,44 a las de incapacidad permanente y muerte y supervivencia. Como ya señalamos, está previsto que el tipo suba en 2020 al 1,1% y en 2021 al 1,3%.

## 6. Cotización en régimen de pluriactividad

Se modifica el **art. 313.1 LGSS**. En los supuestos de pluriactividad, los autónomos tendrán derecho al reintegro del 50% del exceso en que sus cotizaciones por contingencias comunes superen la cuantía que se establezca a tal efecto por la LPGE. En el cómputo se tienen en cuenta tanto las cotizaciones efectuadas en el RETA, como las aportaciones empresariales y del propio trabajador en el régimen concurrente. La devolución tiene el tope del 50% de las cuotas ingresadas en el RETA por contingencias comunes.

## 7. Excepción a la cobertura general obligatoria

Se añade una disp. adicional 28ª a la LGSS, en virtud de la cual la cobertura de las contingencias profesionales, por cese de actividad y por formación profesional **no será obligatoria en el caso de socios de cooperativas incluidos en el RETA que dispongan de un sistema inter-cooperativo de prestaciones sociales complementario** al sistema público, que cuente con la autorización de la Seguridad Social para colaborar en la gestión de la prestación económica de IT y otorgue la protección por las citadas contingencias, con un alcance al menos equivalente al regulado en el RETA.

## 8. Convenio especial para los afectados por la crisis

Se añade también la disp. adicional 29ª en la LGSS, que prevé la posibilidad, condicionada a desarrollo reglamentario, de **suscribir un convenio especial con la TGSS** para recuperar hasta 2 años de cotización. Esta posibilidad, a la que -sin perjuicio de lo que se establezca en la regulación reglamentaria- pueden acogerse tanto los autónomos como los trabajadores por cuenta ajena, se limita a quienes acrediten una edad entre 35 y 42 años y una laguna de cotización de al menos 3 años entre el 2.10.2008 y el 1.7.2018.

### III. Procedimiento de comprobación en caso de impago de cuotas

- El art. 10 del Real Decreto-Ley 28/2018 regula un procedimiento especial para la comprobación en caso de impago de cuotas en el RETA o en el RETM:
  - La Tesorería General de la Seguridad Social o el Instituto Social de la Marina podrán iniciar un procedimiento para la comprobación de la continuidad de la actividad, **a efectos de cursar baja de oficio**, de aquellos autónomos que, encontrándose de alta en el RETA o en el RETM, **hayan dejado de ingresar las cotizaciones** correspondientes.
  - Este procedimiento de comprobación puede ser iniciado con la apertura del procedimiento de apremio, una vez se haya emitido la providencia de apremio.
  - Acreditado el cese en la actividad, la TGSS o el ISM procederá a la baja de oficio del trabajador.

## IV. La obligación de quienes tienen cubierta la IT con la entidad gestora pública de optar por una mutua

- Conforme a lo dispuesto en la **disposición transitoria 29ª de la LGSS**, “la obligación de formalizar con una mutua colaboradora con la Seguridad Social la protección por la prestación económica por incapacidad temporal establecida en el artículo 83.1.b) no será exigible a los trabajadores incorporados al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos con anterioridad al 1 de enero de 1998 y que tuvieran cubierta la misma con la entidad gestora”.
- **La disposición transitoria 1ª del Real Decreto-Ley 28/2018 pone fin a este régimen especial:** los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del RETA, incorporados a este régimen con anterioridad al 1 de enero de 1998 y que, conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria 29ª de la LGSS, hubieran optado por mantener la cobertura de la IT con la entidad gestora pública, **deberán, en el plazo de 3 meses desde la entrada en vigor de este real decreto-ley (1 de enero de 2019), optar por una mutua a estos efectos.**

## V. Cambios en la acción protectora

### 1. La cobertura obligatoria de las contingencias profesionales

- **Hasta ahora, la cobertura de las contingencias profesionales en el RETA era, con carácter general, voluntaria**, salvo para los TRADE.
- El Real Decreto-Ley 28/2018 **impone, con carácter general, la cobertura de las contingencias profesionales.**
- A estos efectos, su disposición final 2ª. 12 **modifica el art. 316.1 de la LGSS**, que pasa a establecer lo siguiente: la cobertura de las contingencias profesionales “será obligatoria y se llevará a cabo con la misma entidad, gestora o colaboradora, con la que se haya formalizado la cobertura de la incapacidad temporal”; la cobertura de las contingencias profesionales implicará, lógicamente, la obligación de cotizar por ellas conforme a lo dispuesto en el art. 308 LGSS.

**También se modifica** (por la disposición final 3ª), a estos mismos efectos, **el art. 26.1 de la LETA**. En este precepto se incorporan ahora, además, las dos definiciones de accidente de trabajo: la aplicable, con carácter general, al trabajador autónomo y la específica del TRADE.

## 2. La protección del cese de actividad

### 2.1. Cobertura obligatoria

El Real Decreto-Ley 28/2018 convierte en obligatoria la cobertura del cese de actividad. Para ello, su disposición final 2ª. 16ª modifica el art. 327 LGSS.

### 2.2. Acción protectora y nacimiento del derecho

En el **art. 329 LGSS**, relativo a la acción protectora, **se incluye la letra c)**: el sistema de protección por cese de actividad incluye el abono de la cotización a la Seguridad Social del autónomo, por todas las contingencias, a partir del día 61º de la baja por IT, conforme a lo dispuesto en el art. 308 LGSS, en su nueva redacción.

Se modifica también **el art. 337.1 LGSS**, para aclarar en qué momento nace el derecho al percibido de la prestación por cese. Se distinguen dos supuestos:

- a) **Si la baja en el RETA tiene efectos desde el día en que el trabajador ha cesado en su actividad** [conforme a lo dispuesto en el art. 46.4.a) del RGAE], el derecho al percibido de la prestación por cese nacerá desde el día siguiente a aquel en que tenga efectos la baja en el RETA.
- b) **Si la baja en el RETA tiene efectos al vencimiento del último día del mes natural en el que el autónomo cesó en la actividad**, el nacimiento del derecho a la prestación por cese se producirá el día primero del mes siguiente a aquel en que tenga efectos la baja en el RETA.

## 2. La protección del cese de actividad

### 2.3. Ampliación del período de percepción de la prestación

- El Real Decreto-Ley 28/2018 también modifica el **art. 338.1 LGSS**, con el objetivo de ampliar la duración de la prestación por cese de actividad, que **se duplica**.
- La duración de la prestación sigue estando en función de los períodos de cotización efectuados dentro de los 48 meses anteriores a la situación legal de cese de actividad, de los que, al menos, 12 deben ser continuados e inmediatamente anteriores a dicha situación de cese. Pero **la escala pasa a ser la siguiente:**

Período de cotización (meses)	Período de la protección (meses)
De 12 a 17	4
De 18 a 23	6
De 24 a 29	8
De 30 a 35	10
De 36 a 42	12
De 43 a 47	16
De 48 en adelante	24

## 2. La protección del cese de actividad

### 2.4. La reclamación previa ante el órgano gestor: informe vinculante de una comisión paritaria

- El Real Decreto-Ley 28/2018 introduce un **número 2 al art. 350 LGSS**.
- En este número 2 se dispone que cuando se formule **reclamación previa** contra las resoluciones de las mutuas en materia de prestaciones por cese de actividad, antes de su resolución deberá emitir **informe vinculante una comisión paritaria**.
- En la comisión paritaria estarán representadas las **mutuas**, las **asociaciones representativas** de los trabajadores autónomos y la **Administración** de la Seguridad Social.
- La mutua competente para resolver deberá presentar previamente a la comisión una **propuesta motivada de resolución** de la reclamación previa.
- El nuevo precepto señala que “las mutuas deberán prestar el apoyo financiero y administrativo preciso para el funcionamiento de la comisión”, suscribiendo, para ello, los convenios que resulten oportunos.
- Se remite a una futura resolución del Secretario de Estado de la Seguridad Social “la determinación de la composición, organización y demás extremos precisos para el adecuado funcionamiento de dicha comisión”. Con carácter supletorio, será aplicable la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

### 3. La prestación de incapacidad temporal

- No hay cambios directos en la acción protectora de la incapacidad temporal.
- No obstante, las modificaciones que se han producido en otros ámbitos afectan, sin duda, a la forma en que se protege esta contingencia:
  - Al imponerse la cobertura de las contingencias profesionales, la prestación de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional **pasa a disfrutar, en todo caso, del régimen privilegiado propio de estas contingencias.**
  - Por otra parte, el cambio en el régimen de cotización durante la incapacidad temporal implica, indirectamente, una mayor intensidad en la protección de esta situación de necesidad. El autónomo, como vimos, **transcurridos 60 días** desde la baja médica, ya no tiene obligación de pagar las cotizaciones del RETA: **corresponde hacer efectivo el pago de las cuotas, por todas las contingencias, a la mutua, a la entidad gestora o, en su caso, al servicio público de empleo estatal, con cargo a las cuotas por cese de actividad.** De esta forma, la prestación de incapacidad temporal no quedará, de hecho, reducida por el pago de la cotización.

## VI. Nuevo tipo de infracción grave en materia de Seguridad Social

- En el marco de la lucha contra el fraude en el uso de la figura del trabajador autónomo, la disposición final 4ª del Real Decreto-Ley 28/2018 crea un nuevo tipo de infracción grave en materia de Seguridad Social.
- Para ello, se añade un nuevo apartado 16 al art. 22 de la LISOS, en virtud del cual constituye infracción grave “**comunicar la baja** en un régimen de la Seguridad Social de trabajadores por cuenta ajena pese a que continúen la misma actividad laboral o mantengan idéntica prestación de servicios, sirviéndose de un **alta indebida en un régimen de trabajadores por cuenta propia**”. A estos efectos, se considerará una infracción por cada uno de los trabajadores afectados.
- Se modifica, además, el art. 40.1.e).1 LISOS, que incluye ahora este nuevo tipo de infracción, sancionado con la multa siguiente:
  - En su grado mínimo, de 3.126 a 6.250 euros.
  - En su grado medio, de 6.251 a 8.000 euros.
  - En su grado máximo, de 8.001 a 10.000 euros.
- Lo que se pretende con este nuevo tipo de infracción es disuadir de los “trasvases” fraudulentos, principalmente, del Régimen General al RETA.

## VII. De nuevo, aplazamiento del trabajo autónomo a tiempo parcial

- **Ya vimos en su momento que la disposición final 10ª de la Ley 27/2011 había introducido modificaciones en la LETA con el objetivo de admitir el trabajo autónomo a tiempo parcial (art. 1.1 LETA) y su inclusión en el RETA (arts. 24 y 25, DA 2ª LETA).**
- Sin embargo, la entrada en vigor de esta disposición final 10ª se fue posponiendo en las sucesivas leyes de presupuestos.
- El reconocimiento y regulación del trabajo autónomo a tiempo parcial vuelve a posponerse. La disposición adicional 2ª del Real Decreto-Ley 28/2018 aplaza, en este sentido, la entrada en vigor de lo previsto en los arts. 1.1.1º, 24.1 y 25.4 de la LETA, en todo lo relativo a los trabajadores por cuenta propia que ejerzan su actividad a tiempo parcial.

### Anexo Adenda:

En el mundo de las relaciones laborales, los cambios suceden tan rápido que nos vemos en la necesidad de citar estas Novedades legislativas:

- **Real Decreto-ley 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo.** La disposición transitoria segunda destinada a clarificar el régimen transitorio de aplicación del artículo 308 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social tras la modificación operada por el Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre. Cotización con cargo a las cuotas por cese de actividad en la situación de incapacidad temporal de los trabajadores autónomos. artículo 308 del TRLGSS., Se modifica el artículo 24. Nacimiento y cuidado de menor. artículo 25. Cuidado del lactante.
- **Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo,** de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación. (artículo 7 modificación de la LEY 20/2007 del Estatuto del trabajo autónomo, punto 8 cambia el artículo 38 bis; se modifica el apartado 2 del artículo 45, y se añaden tres nuevos apartados 4, 5 y 6 al artículo 46).
- **Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre,** para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo. Disposición transitoria segunda. Cotización con cargo a las cuotas por cese de actividad en la situación de incapacidad temporal de los trabajadores autónomos. Según lo previsto en el artículo 308 del TRLGSS.



Fraternidad  
Muprespa

Últimos cambios tras el Real Decreto-Ley 28/2018, de 28 de diciembre:

- Nota introductoria.
- Modificaciones en la cotización.
- Procedimiento de comprobación en caso de impago de cuotas.
- Obligación de quienes tienen cubierta la IT con la entidad gestora pública de optar por una mutua.
- Cambios en la acción protectora.
- Nuevo tipo de infracción grave en materia de Seguridad Social.
- De nuevo, aplazamiento del trabajo autónomo a tiempo parcial.

SU MUTUA, 275



MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL N°.275.CIF:G-82287228  
Plaza de Cánovas del Castillo 3, 28014 Madrid, España.